



Núm. 24.

Jueves 10 de Febrero de 1859.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 127.

Circular número 46.

MINAS.

Entre las operaciones facultativas que ha de practicar el Inspector de minas del distrito, desde el día 1.º de Febrero próximo en adelante, verificará también el reconocimiento preliminar de la mina registrada por D. Mariano Gil y Royo, con el nombre de «La Misteriosa», sita en el término municipal de Cadrete.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado. Zaragoza 24 de Enero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 128.

Circular número 47.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se me comunica con fecha 19 de Enero último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 13 del actual, la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esta Dirección, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bienes nacionales, para

que no se les obligue á aceptar las líneas que remataron antes de la suspensión de la desamortización acordada por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y cuya adjudicación no ha recaído hasta que se ordenó proceder á su aprobación en los presupuestos generales del año pasado de 1858. Y en su vista, y considerando que los contratos bilaterales deben basarse en la buena fe, estando obligadas ambas partes contratantes á cumplir cuanto respecto á la misma hubiesen estipulado: Considerando que estas recíprocas obligaciones tienen un término prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento: Considerando que si bien en el caso puesto en cuestión, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobación superior, los rematantes de las líneas debían esperar que esta recayera dentro de un término razonable: Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no sería justo obligar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administración había demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situación de pagar los precios convenidos: Y considerando por último, que en la aplicación de estos principios debe adoptarse la limitación prudente y previsora de la latitud mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reina (q. D. g.), conformándose con lo espuesto por esa

Dirección general, por el Asesor de este Ministerio, y por la sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas quedaron pendientes de aprobación por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo prevenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hiciesen dicha reclamación ante el Gobernador de la provincia en que radicasen las líneas, ó ante la Dirección general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposición en los Boletines oficiales. De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. U. para los propios fines, y á fin de que en el momento que reciba la preinserta Real resolución, se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tenga efecto; y previniendo á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esa provincia que por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remese á este Centro Directivo una relación de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1859.—Luis de Estrada.—Se-

ñor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos. Zaragoza 1.º de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 129.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Setiembre último.

Epila.

D. Celestino Felipe, 11,120 rs.

Cándido Sanz, 3,056.

Antonio Ballarín y Francisco Miguel 14898.

Tomás Cuartero 1000.

Maria García 6646.

Manuel López 2605.

Mainar.

D. Miguel Malo, 7824 rs.

Ricla.

D. Bernardo Biota 5319 rs.

Belchite.

D. Lucas Naval 14280 rs.

Calatorao.

D. Benito Lahuerta 2300 rs.

Madrid 26 de Enero de 1859.
—V. B. El Director general presidente Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 130.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion General de Rentas Estancadas, en 26 de Enero próximo pasado me ha comunicado la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar la inconveniencia de que continúe señalado como tipo general para todas las espendedurías de pólvora del reino el 4 por 100 de premio, del valor que realicen por ventas de dicho artículo, concedido á virtud de la Real orden de 15 de Noviembre de 1844, mediante á que con dicho premio obtienen los espendedores de los puntos en que se ejecutan grandes obras, retribuciones muy desproporcionadas al trabajo y responsabilidad que les origina la venta, al paso que otros no quedan suficientemente retribuidos; se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que, teniendo presente las circunstancias de cada localidad, los riesgos que lleva consigo siempre la venta de la pólvora y el estímulo que debe envolver la retribucion, para escitar el celo de los espendedores por el aumento de consumos, señale el tanto por ciento de premio que considere justo, variándole cuando haya causa justificada para ello, y cuidando de que no escenda en ningun caso de los tipos mínimo y máximo del medio al cuatro por ciento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

En su consecuencia esta Direccion, ha examinado los medios de conciliar el interes privado de los espendedores con el de la Hacienda pública, para que recibiendo aquellos un premio proporcionado á su trabajo y responsabilidad, procuren aumentar los valores de la renta, evitándose al mismo tiempo que en determinados puntos sufra el Tesoro las pérdidas que son consiguientes si nó se limitase el citado premio de un modo equitativo y justo á medida que se aumenten los valores de la renta en cada espen-

dudría. En esta virtud, la Direccion ha resuelto, que por regla general se abone en todas las espendedurías del Reino, desde 1.º de Febrero próximo los premios siguientes:

Por los valores de pólvora así de caza como de mina, desde un real á 10000, el 4 por 100.

Por los que escedan de 10000 hasta 20000 el 2 por 100.

Por los que escedan de 20000 hasta 30000 el uno por 100.

Y por los que escedan de 30000 sin limitacion alguna, el medio por 100.

Para que no haya ninguna duda y evitar consultas acerca del modo de liquidar el premio que corresponda á cada espendedor, debe decir á V. la Direccion que, si por ejemplo, uno de ellos obtubiere 50000 rs. de valores se le abonarán 800, en esta forma:

4 por 100 de los primeros 10000 rs.	400
2 por 100 de los 10000 siguientes	200
1 por 100 de los 10000 siguientes	100
1/2 por 100 de los 20000 que escedan de lo 30000	100
TOTAL.	800

La Direccion encarga á V. muy especialmente que vigile bajo su responsabilidad el cumplimiento de esta disposicion, y que, ya se verifique la venta de la pólvora por Administradores subalternos ya por estanqueros, se cumpla en todas sus partes, dando V. cuenta inmediatamente á este centro directivo de cualquiera falta que unos ú otros cometan con objeto de eludirla. Del recibo de esta circular dará V. aviso á esta Direccion á vuelta de correo, sin escusa alguna. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1859.—P. O., José Fernandez Diaz.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios encargados de la espendicion de pólvora, para que se atengan estrictamente á la precedente tarifa, al formar las relaciones de los premios que por dicha espendicion les corresponda.

Zaragoza 5 de Febrero de 1859.
—José Dufío.

NUM. 131.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á la Real orden de 10

de Agosto de 1858 inserta en la Gaceta del 14, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos y provincias siguientes: en los maestros y maestras que lo sean por oposicion al tenor del artículo 187 de la ley de instruccion pública.

PROVINCIA DE TERUEL.

Muniesa elemental completa 3300 reales.

Alfambra id. 3300

Niñas.

Villarroya, elemental completa, 2200 rs.

PROVINCIA DE HUESCA.

Niñas.

S. Esteban de Litera, elemental completa 2200 rs.

Ademas del sueldo anual el maestro ó maestra disfrutará casa y las retribuciones de los niños ó niñas no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas escuelas se anunciarán de nuevo la de la provincia, de Teruel en Marzo y la de Huesca en Junio próximos que se proveerán mediante oposicion.

Los maestros y maestras comprendidos en el citado artículo 187 dirigirán sus instancias documentadas al señor Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 8 de Febrero de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

NUM. 132.

D. Francisco de Ripa, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á Pedro Macaya y Averte, natural de Litago, vecino de Albata, viudo, jornalero del campo, de 55 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado, á cumplir siete dias de prision correccional en sustitucion de la multa de setenta y cinco rs. vn. que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo, sobre aprehension el dia 14 de Junio último, en el baranco de Baldecaldera, término de Borja, de dos arrobas de sal, pues de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

El dia 24 del corriente á las 10 de su mañana el Ayuntamiento constitucional de Alfajarin, procederán á la venta en pública subasta de 60 olmos del comun de la misma, bajo el tipo de 30 rs. uno, segun ha dispuesto el Sr. Gobernador de la Provincia, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría municipal.

En la fábrica de Vasigería de Antonio Rubio de Villafeliche, se fabrican los azulejos para la numeracion de las poblaciones, á 1 real y 50 cénts. el número y á 3 rs. los de plazas y calles.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año 1859 de la Puebla de Alborton se halla de manifiesto por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Uncastillo, se halla de manifiesto en su secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentes de Ebro, venderá en pública subasta, el regaliz existente en la partida llamada Mejanete, Pozo de cimorra, Chopar y Galacho del Tejar, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Las subastas tendrán lugar en la sala consistorial á las 10 de la mañana de los dias 13 y 15 del presente.

VENTA DE REGALIZ.

En el dia 13 del actual y hora de las diez de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del regaliz existente en el Prado bajo de la huerta de Letux, la cual tendrá lugar en el palacio que los Excmos. Sres. Marqueses de Lazan y Conde de Los-Arcos poseen en dicho pueblo. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias de nueve á once de la mañana en la administracion principal de los espresados señores, situada en la casa número 13 de la calle del Temple de esta ciudad, pudiendo tambien verlo en Letux, casa de D. Joaquin Palop. 1

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular del pueblo de Cervera de Aníon, su dotacion consiste en 7000 rs. anuales pagados por trimestres, por doce personas mayores contribuyentes del mismo pueblo que se obligan bajo escritura: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo pueblo hasta fin del mes actual. 3

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.